

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR JOSE EVER MENDOZA AGUIAR CONTRA FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ. Rad. 73168 31 84 001 2020 00011- 00.

Por ser procedente conforme al inciso 1º y 2º del numeral 3º del artículo 372 del CGP., la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial en el presente asunto (recibida al correo institucional a las 13:58 horas del día de hoy) elevada por el señor apoderado de la parte demandada, programada para este próximo día 15 del corriente año, se DISPONE:

Para llevar a cabo la audiencia oral de que trata el artículo 372 y 373 Ibidem, se señala nuevamente la hora de las 8:30 a.m. del día 19 del mes de Julio del corriente año, con las prevenciones contenidas en auto del pasado 10 de mayo del año en curso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--